



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210016100
Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA
Apoderado: Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
Email: rodriguezyarboleda@yahoo.com
Demandado: SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
vocera y administradora del FIDEICOMISO
CENTROCOMERCIAL JARDIN PLAZA 2101
CENTRAL CONTROL S.A.S

As

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada, contesto la demanda, formulo excepciones y llamo en garantía, a la vez se arrimó memorial de sustitución de poder del extremo demandante. Sírvase proveer. Cali, marzo 06 de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto interlocutorio No. 312
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Atendido la constancia secretarial que antecede, la cual es aterrizada a la realidad, en cuenta se tiene que la parte pasiva, contesto la demanda, formulo excepciones y llamo en garantía, dentro del término legal concedido.

Como quiera que la relación jurídico procesal entre las partes dentro del presente asunto se encuentra trabada en su totalidad, procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el demandado, advirtiéndose de entrada que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, por lo que será aceptada, y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, imprimiéndole el respectivo tramite a las excepciones formuladas en su debido momento procesal.

Finalmente, de conformidad con el canon 75 Ibidem., se aceptará la sustitución de poder realizada por el mandatario de la parte actora.

Por lo antes Ilustrado, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada a través de su apoderada judicial a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con domicilio en esta ciudad, dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía que adelanta la señora Cecilia Rodríguez De Valenzuela en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO CENTROCOMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 y CENTRAL CONTROL S.A.S.

2.- Notifíquese el presente proveído a la mencionada Compañía a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para que intervenga en este asunto en la calidad anotada.

3.- Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de VEINTE (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

4.- Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz.

5.- TENGASE por contestada la demanda, imprimiéndole el respectivo trámite a las excepciones formuladas en su debido momento procesal.

6.- TENGASE como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO portador de la T.P. No. 254.459 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria